



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con Nit 900.174.424-0, constituida por Escritura Pública No. 2786 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2007, inscrita el 21 de septiembre de 2007 bajo el número 00153477 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORP** domiciliada en Vancouver Canadá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal representada en este acto por el señor **ANDRÉS RENDLE** identificado con la Cédula de Extranjería No. 219.984 como Representante Legal Suplente de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ NO. 1** al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El día 28 de septiembre de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** y la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **9973 hectáreas y 900 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAIRA**, en el departamento de **VAUPÉS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de marzo de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (ii) Mediante Resolución No. **DSM-075 del 20 de febrero de 2009**, ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 11 de marzo de 2009, se resolvió aceptar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3- 16001X**, durante el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2008 hasta el 01 de junio de 2009 (iii) Por medio de la Resolución No. **DSM-341 del 11 de septiembre de 2009**, ejecutoriada y en firme el 11 de septiembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 24 de septiembre de 2009, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato No. **IH3-16001X**, ante la continuidad de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la parte motiva de la mencionada resolución, durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2009 y el 01 de diciembre de 2009. En consecuencia, el periodo de exploración terminará el 11 de marzo de 2010. (iv) Mediante Resolución VSC No. **000347 del 06 de noviembre de 2009**, ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2009, notificada personalmente al señor **DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ GUZMÁN** en calidad de Representante Legal de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** el día 11 de noviembre de 2009, se resolvió entre otros apartes: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo establecido en el artículo

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

primero del presente acto administrativo, la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, puede continuar con el desarrollo de dicho título, por entender que la causal de caducidad no prosperó. **ARTÍCULO TERCERO: PREVENIR** a la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** con NIT No. 900.174.424-0 titular del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, para que no haga trabajos de exploración hasta tanto obtenga la sustracción de área que corresponda de la reserva forestal de la Amazonía, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás permisos ambientales que para desarrollar esta actividad requiera por parte de la autoridad competente (...)” **(v)** A través de la Resolución No. **DSM-162 del 22 de febrero de 2010**, ejecutoriada y en firme el 05 de marzo de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 29 de marzo de 2010, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, durante el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2009 y el 01 de junio de 2010 **(vi)** Por medio de la Resolución No. **DSM-3392 del 10 de noviembre de 2010**, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 25 de febrero de 2011, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, durante el periodo comprendido entre el 02 de junio al 01 de diciembre de 2010. El periodo del primer año de exploración terminará el 11 de marzo de 2011 **(vii)** Mediante Resolución No. **DSM-0031 del 24 de febrero de 2011**, ejecutoriada y en firme el 28 de febrero de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 28 de marzo de 2011, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, durante el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2010 y el 01 de junio de 2011. El periodo del primer año de exploración terminará el 11 de septiembre de 2011. **(viii)** A través de la Resolución No. **DSM-0169 del 20 de septiembre de 2011**, ejecutoriada y en firme el 25 de octubre de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 07 de diciembre de 2011, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2011 y el 01 de diciembre de 2011. El periodo del primer año de exploración terminará el 09 de marzo de 2012. **(ix)** Mediante Resolución VSC No. **000639 del 03 de julio de 2013**, ejecutoriada y en firme el 14 de marzo de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 28 de mayo de 2018, notificada personalmente el día 09 de julio de **2013** al señor **DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ GUZMÁN** en calidad de Representante Legal de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA**, se resolvió entre otros apartes lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: (...) suspender en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 las obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión No. IH3-16001X por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 y el 01 de junio de 2012. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 las obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión No. IH3-16001X por el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2012 y el 04 de abril de 2013, (...) (...) ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para su anotación en el Registro Minero Nacional (...)” **(x)** Mediante Resolución VSC No. **000818 del 05 de septiembre de 2013**, ejecutoriada y en firme el 25 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 28 de mayo de 2018, notificada personalmente al señor **DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ GUZMÁN** en calidad de Representante Legal de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** el día 25 de septiembre de 2013, se resolvió entre otros apartes lo**



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 2° de la Resolución VSC No. 000639 del 03 de julio de 2013, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** SUSPENDER en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 las obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X** por el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2012 y el 25 de abril de 2013, (...) (...) **ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para su anotación en el Registro Minero Nacional (...)" (xi) Por medio de la Resolución VSC No. **001025 del 05 de diciembre de 2013**, ejecutoriada y en firme el 23 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 26 de febrero de 2014, se resolvió suspender el título en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, las obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, a partir del 26 de julio de 2013 y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lleve a cabo la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía. (xii) Con Oficio radicado No. **20155510275352 del 19 de agosto de 2015**, la Representante Legal Suplente de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** presentó solicitud de devolución de área en los siguientes términos: "(...) Una vez analizados los estudios de exploración realizados hasta el momento por la empresa, se toma la decisión de reducir el área a **4611 hectáreas + 4953,178 metros cuadrados** (...). (...) Dicha área comprende las zonas con mayor interés geológico-minero para continuar con las labores de exploraciones posteriores (...)" (xiii) Mediante Resolución VSC No. **000569 del 24 de agosto de 2015**, ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 15 de octubre de 2015, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, a partir del día 26 de agosto de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta la fecha en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la sustracción del área requerida, si esto sucediere antes del término otorgado en esta providencia. (xv) En Concepto Técnico del 7 de diciembre de 2015, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concluyó: "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. **IH3- 16001X**, se determina que el área final reducida es de 4611 hectáreas y 4655 m², distribuidas en una (1) zona. Además, que es viable desde el punto de vista técnico la reducción de área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC – se evidenció que el área reducida del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, presenta superposición total con la **RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – AMAZONÍA** y superposición total con el **AEM – BLOQUE 2** (...)". (xvi) Mediante Resolución VSC No. **000147 del 10 de marzo de 2016**, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 15 de junio de 2016, se resolvió prorrogar la suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, a partir del día 01 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta la fecha en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgue la sustracción del área requerida, si esto sucediere antes del término otorgado en esta providencia." (xvii) Con Oficio radicado No. 20165510101452 del 31 de marzo de 2016, la señora **SANDRA MILENA ZAMBRANO CASTAÑO** Representante Legal Suplente de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** presentó solicitud de adición de los demás minerales concesibles a que haya lugar en la zona del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**. (xviii) Mediante Concepto Técnico del **21 de septiembre de**

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente (...) 3. **CONCLUSIONES** "Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IH3-16001X, se determina un área final de 4611,4655 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Es de aclarar, que una vez ingresada al sistema Catastro Minero Colombiano -CMC-Módulo Registro Minero, el área de interés del Contrato de Concesión No. IH3- 16001X es 4611 hectáreas y 4655 metros cuadrados, la cual presenta una variación en los metros cuadrados con respecto al valor de área referenciada por la Representante Legal Suplente de la sociedad titular en el escrito con radicado No. 20155510275352; esto debido a la aproximación de los decimales que maneja el sistema, lo cual no afecta el área de interés solicitada por el titular. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área retenida, presenta superposición total con ZONAS MINERÍA ESPECIAL -AEM- BLOQUE 2 y con RESERVA FORESTAL -AMAZONÍA- LEY 2DA. DE 1959. (...)" **(xix)** A través del Concepto Jurídico del 26 de octubre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) – Autorizar la devolución de área para el Contrato de Concesión No. IH3-16001X. - Una vez en firme el acto administrativo que autorice dicha devolución, proceder a la elaboración del OTROSÍ de devolución de área para el Contrato de Concesión No. IH3-16001X, de conformidad con la alinderación del área establecida en el Concepto Técnico de fecha 21 de septiembre de 2016 (...)" **(xx)** Mediante Resolución No. **004404 del 27 de diciembre de 2016¹**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió entre otros apartes lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR** la devolución de área presentada el 19 de agosto de 2015 con radicado No. 20155510275352 para el Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo (...)" **ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. IH3-16001X, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTROSÍ de devolución de área, para el Contrato de Concesión No. IH3-16001X (xxi)** El 3 de mayo de 2017 se inscribió en el Registro Minero Nacional - RMN, el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría Sección Primera, Subsección "A", dentro del proceso de ACCIÓN POPULAR No. 250002341000201100754-00, de fecha 19 de noviembre de 2015, en la cual actúa como demandante el señor **JUAN DAVID CEBALLOS RAMÍREZ** y como demandado la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION Y OTROS**, profirió sentencia de primera instancia del 19 de noviembre de 2015 mediante la cual se resolvió: "(...) **SEGUNDO. AMPÁRESE** el derecho colectivo al "medio ambiente" que se encuentra amenazado como consecuencia de la ejecución del Contrato Minero IH3- 16001X de 2007 celebrado entre el **INGEOMINAS y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION LTDA. - SUCURSAL COLOMBIA. -Declárese la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato Minero IH3-16001X del 28 de septiembre de 2007 celebrado entre INGEOMINAS Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION LTDA SUCURSAL COLOMBIA. - Ordénese al Ministerio de Ambiente**

¹ Ejecutoriada y en firme el 24 de febrero de 2017, con respecto al artículo TERCERO como quiera que no presentaron recurso, Y con respecto a los demás artículos el día 10 de febrero de 2017 toda vez que no procede recurso alguno, según constancia CE-VCT-GIAM-00412 del 01 de marzo de 2017.



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

se abstenga de conferir licencia o autorización alguna que permita la ejecución del contrato a través de la sustracción de área de reserva, en tanto que se ha probado que la zona de exploración se encuentra dentro del territorio de la Gran Reserva Amazónica aprobada mediante la ley 2ª de 1959, y la titulación no podrá conferirse sino hasta cuando dicha Reserva Forestal sea actualizada; pero además, porque el predio se encuentra limitado por formar parte de la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Yaigogé – Apaporis. - Ordénese la inscripción de la presente providencia en el Registro Minero Nacional para lo cual se remitirá copia autentica del mismo, en el folio correspondiente al Contrato de Concesión Minero **IH3-16001X (...)**” (xxii) Mediante AUTO VSC No. **0090 del 15 de mayo de 2017**, notificado por Estado Jurídico No. 0079 del 23 de mayo de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico VSC No. 0154 del 12 de mayo de 2017, dispuso: “(...) RECONOCER que la sociedad COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. IH3-16001X, cuenta con un saldo de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$587.913.700), que corresponde al pago que realizó el 02 de agosto de 2013 por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la fase de exploración del Contrato, el cual no se ha causado dado que el Contrato quedó con suspensión de obligaciones desde el 26 de julio de 2013, siete (7) días antes de ese pago, habiendo transcurrido sólo once (11) meses y veintidós (22) días del primer año de la etapa de exploración, situación en la que ha permanecido hasta la fecha de hoy, teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones contractuales aprobadas en las resoluciones VSC-001025 del 05/12/2013, VSC-000569 del 24/08/2015 y VSC-000147 del 10/03/2016, y la ordenada en la sentencia de acción popular de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso No. 250002341000201100754-00. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico VSC-154 del 12 de mayo de 2017 (...) (xxiii) Por medio de la Resolución No. **0448 del 18 de mayo de 2017**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**: “(...) ARTÍCULO PRIMERO.-NEGAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO IH3-16001X A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, solicitada por la Representante Legal de COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION-SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato, mediante escrito radicado 20165510391932 del 21 de diciembre de 2016, por sustracción de materia, en atención al o dispuesto en la sentencia de acción popular de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso No. 250002341000201100754-00, cuya inscripción se realizó en el Registro Minero Nacional el 3 de mayo de 2017, Anotación 11. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...) (xxiv) A través de AUTO VSC No. **0043 del 13 de marzo de 2018** notificado por Estado Jurídico No. 0049 del 10 de abril de 2018, se concluye entre otros apartes lo siguiente: “(...) 1. Respecto al Estado, se manifiesta que el contrato IH3-16001X se encuentra en el primer año del periodo de exploración (11 meses y 22 días) con Suspensión de obligaciones en atención a lo dispuesto en la sentencia de acción popular de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso No. 250002341000201100754-00, cuya inscripción se realizó en el Registro Minero Nacional el 03 de mayo de 2017. 2. Respecto a la solicitud realizada mediante oficio No. 20165510101452 del 31 de marzo de 2016, donde se solicita además de los minerales que están contenidos en el Contrato, la adición de los demás minerales concesibles a

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

que haya lugar en la zona del Contrato, se debe **REQUERIR** al titular que allegue un documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, según lo previsto en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, so pena de dar por desistida la solicitud, de acuerdo con lo señalado en el Instructivo MIS4-13-001-1-001, Trámite 4.3, **ADICIÓN DE MINERALES**, literales b y c, el cual pertenece al Procedimiento MIS4- P-001 del Proceso Misional 4 del Mapa de Procesos de la Entidad (...) (...) 6. Respecto a la Autorización Ambiental, debe señalarse que el Contrato 11—13-16001X se encuentra a la fecha de hoy sin autorización ambiental para adelantar actividades mineras y con suspensión de obligaciones contractuales, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de acción popular de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2015 dentro del proceso No. 250002341000201100754-00 (...) (xxv) Mediante Resolución VSC No. **01131 del 29 de octubre de 2018**, ejecutoriada y en firme el 09 de mayo de 2019, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. -NO APROBAR LA ADICIÓN DE MINERALES SOLICITADA PARA EL CONTRATO IH3-16001X** por el Representante Legal de COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION, titular del Contrato, mediante escrito con radicado No. 20165510101452 del 31 de marzo de 2016. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC No. 0285 del 06 de septiembre de 2018 y en la parte motiva del presente acto administrativo (...) (xxvi) Por medio de la Resolución VSC No. **0240 del 22 de marzo de 2019**, ejecutoriada y en firme el 09 de mayo de 2019, se resolvió: "(...) **ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución VSC No. 001131 del 29 de octubre de 2018 emanada del señor vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante la cual “NO SE APROBÓ LA ADICIÓN DE MINERALES SOLICITADA PARA EL CONTRATO IH3-16001X”** por el Representante Legal de COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION, titular del Contrato, mediante escrito con radicado No. 20165510101452 del 31 de marzo de 2016 (...) (xxvii) Mediante Concepto Técnico del **27 de noviembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: “**3 CONCLUSIONES 3.1** Mediante oficio con radicado No. 20155510275352 del 19 de agosto de 2015, la Representante Legal Suplente de la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** presentó solicitud de devolución de área en los siguientes términos:“(...) Una vez analizados los estudios de exploración realizados hasta el momento por la empresa, se toma la decisión de reducir el área a 4611 hectáreas + 4953,178 metros cuadrados (...). (...) Dicha área comprende las zonas con mayor interés geológico-minero para continuar con las labores de exploraciones posteriores (...)” 3.2 Mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 004404** del 27 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió entre otros apartes lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR** la devolución de área presentada el 19 de agosto de 2015 con radicado No. 20155510275352 para el Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo (...) 3.3 La alinderación del área final retenida discriminada en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 004404** del 27 de diciembre de 2016, acto administrativo que autoriza la devolución de área dentro del título No. **IH3-16001X**, debe ajustarse a las disposiciones de la Resolución Número 504 del 18 de septiembre de 2018, a los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 y el cálculo del área deberá realizarse con



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

proyección al Origen Nacional de acuerdo a la circular externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM; razón por la cual se solicita apoyo al Grupo Geográfico del GEMTM encargado de realizar la transformación a coordenadas geográficas sistema de referencia espacial Magna Sirgas, obteniéndose como resultado la siguiente alinderación y área: **4616,6383 Hectáreas...** los vértices del polígono que contiene el área retenida del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Taraira en el departamento de Vaupés y comprende una extensión superficiaria total de 4616,6383 hectáreas distribuidas en una (1) zona de alinderación. 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-, se determinó que el área final reducida (retenida) para la suscripción del otrosí al Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, no presenta superposición a zonas de minería establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición total al AEM - BLOQUE 2 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 2 delimitada mediante RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada Resolución, se excluyen los títulos mineros de dicha zona². Además, presenta superposición total a la RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA – AMAZONAS, la cual se enmarca en las zonas excluibles de la minería del artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, no obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en esta zona puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida. Para tal efecto, la sociedad titular debe surtir los trámites administrativos y obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente. (xxviii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...” “**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del

² **ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y excluyendo los títulos y solicitudes mineras vigentes, al igual que las zonas mineras indígenas vigentes, se delimitan y declaran como áreas estratégicas mineras específicas para los minerales determinados como estratégicos en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, un área total de 17'570.198,9288 Has., referidas en 202 bloques o polígonos según se establece en el anexo No. 2, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

área de explotación (...)" (xxix) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: *"Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras."* (xxx) El **19 de enero de 2023**, la Agencia Nacional de Minería expidió la **circular externa No. 001**, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: *"Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional.* (xxxi) Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título No. **IH3-16001X**, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (celda). Además, teniendo en cuenta los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de área, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando radicado ANM No. 20212200404603 del 03 de mayo de 2021. (xxxii) Por medio de Auto **GEMTM No. 121 del 21 de mayo de 2024**³, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit No. 900174424-0, titular del Contrato de Concesión No. IH3-16001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto**

³ Notificado por estado GGN-2024-EST-090 del 4 de junio de 2024



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión mencionado, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada con 20155510275352 del 19 de agosto de 2015. (...)” (xxxiii) Mediante el radicado No. **20241003229652 de 27 de junio de 2024**, el señor **ANDRES RENDLE** Representante Legal Suplente COSIGO FRONTIER Nit – 900.174.424-0, presentó escrito por medio del cual solicita prorroga al plazo del requerimiento solicitado en Auto **GEMTM No. 121 del 21 de mayo de 2024**. (xxxiv) A través de Auto **GEMTM No. 171 del 09 de Julio de 2024**⁴, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: “**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR** el término concedido en el Auto GEMTM No. 121 del 21 de mayo de 2024, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2015. (...)” . (xxxv) El día **05 de agosto de 2024** con escrito radicado No. **20241003319462**, el señor **ANDRES RENDLE** Representante Legal Suplente COSIGO FRONTIER Nit – 900.174.424-0, presentó escrito por medio del cual solicitó una nueva prórroga al plazo del requerimiento solicitado en Auto GEMTM No. 171 del 09 de Julio de 2024 por el plazo de 90 días y de no ser posible si se pudiese designar desde el consulado de Colombia en Canadá a un abogado para la firma del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. IH3-16001X. (xxxvi) Con escrito radicado No. **20242300343221 del 12 de diciembre de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dio respuesta a la solicitud presentada el 05 de agosto de 2024 con el radicado No. **20241003319462**, en los siguientes términos: “En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejerciendo el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones ante las autoridades, allega nueva solicitud de prórroga para atender el Auto GEMTM No. 121 del 21 de mayo de 2024 proferido dentro del trámite de devolución de área del título minero No. IH3- 16001X, y teniendo en cuenta que subsidiariamente solicita: “De no ser posible, indíqueme si puedo otorgar poder desde consulado de Colombia en Canadá a un abogado para la firma del otrosí.” Frente a lo cual le informamos que, con ocasión de su solicitud pasada de ampliación del término para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 121 del 21 mayo de 2024, este grupo de trabajo accedió a su solicitud y prorrogó el termino mediante el Auto GEMTM No. 171 del 09 de julio de 2024. En consecuencia de lo anterior su petición de una nueva prórroga no es procedente, toda vez que la legislación contempla la prórroga por una sola vez. A pesar de lo anterior usted puede conferir poder para la suscripción de la minuta del Otrosí, para lo cual le requerimos nos allegue prontamente la siguiente información del apoderado que firmará: 1. El nombre completo. 2. Cedula de ciudadanía. 3. Copia del poder otorgado. 4. Certificado de antecedentes de procuraduría, contraloría, policía, y medidas correctivas. 5. Certificado REDAM. Lo anterior con el fin de actualizar el Otrosí y requerir nuevamente para la firma. De esta manera, se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.” (xxxvii) El **31 de enero de 2025** con escrito radicado No. **20251003700782**, el señor **ANDRES RENDLE**, identificado con la cédula de extranjería No. 219.984, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.174.424-0 (en adelante, “COSIGO”), solicitó dar continuidad al trámite de suscripción del otrosí al Contrato de Concesión IH3- 16001X. (xxxviii) El **18 de febrero de 2025**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y

⁴ Notificado por estado GGN-2024-EST-114 del 11 de julio de 2024



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Titulación, en Concepto Técnico concluyó: **3. CONCLUSIONES** 3.1 Por medio de RESOLUCIÓN NÚMERO 004404 del 27 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, autorizó la devolución de área del título IH3-16001X. 3.2 En el numeral 2.1 de esta evaluación técnica, se describen los vértices del polígono que contiene el área a retener (área final reducida) del título IH3-16001X en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. 3.3 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área del título IH3-16001X, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total área excluible AEM - BLOQUE 2 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 2, delimitada mediante RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DEL 06 DE JULIO DE 2012, en virtud de lo establecido en el artículo segundo de la mencionada Resolución. - De conformidad con el artículo tercero de la SENTENCIA T-766 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, se excluyen los títulos mineros de dicha zona. Además, presenta superposición total a la RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA - AMAZONÍA, fecha de actualización: 06 de junio de 2024, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, descripción: Resolución 1925 de 2013 Zonificación, información MINAMBIENTE a noviembre de 2023, escala 1:100.000, la cual se enmarca en las zonas excluibles de la minería del artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, no obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en esta zona puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida. Para tal efecto, la sociedad titular debe surtir los trámites administrativos y obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente". (xxxix) Así las cosas, el trámite de devolución de áreas obrante en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IH3-16001X, se evaluó por la autoridad minera conforme a la normatividad arriba enunciada, por lo tanto la autorización de la devolución de área dentro del título, presentada mediante el radicado No. 20155510275352 del 19 de agosto de 2015 mediante la Resolución No. 004404 del 27 de diciembre de 2016, debe ajustarse a las disposiciones de la Resolución Número 504 del 18 de septiembre de 2018, a los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20232200497803 del 29 de septiembre de 2023, cálculo del área que deberá realizarse con proyección al Origen Nacional de acuerdo a la circular externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, obteniéndose como resultado el área descrita en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de fecha **18 de febrero de 2025**. (xl) Que, consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 10 de febrero de 2025, la sociedad **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA** con Nit No. 900.174.424-0 y su representante legal suplente el señor **ANDRES RENDLE**, identificado con el cédula de extranjería No. 219.984, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 263942404 y 263942072



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

(Procuraduría) No. 9001744240250210113825 y 219984250210113515 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 10 de febrero de 2025 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 11 de febrero de 2025, se evidencia que el señor **ANDRES RENDLE**, identificado con el cédula de extranjería No. 219.984, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registro Interno de Validación No. 110239825. Adicionalmente se consultó el número de identificación de la sociedad titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo revisado el Certificado de Registro Minero del 10 de febrero de 2025 se evidenció que el Contrato de Concesión No. **IH3-16001X** NO presenta medidas cautelares de embargo. **(xli)** Teniendo en cuenta que el objeto de la presente versa sobre definir la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código, siendo esta la etapa correspondiente y obligación del titular, no se encuentra reparo con medida inscrita para suscribir el OTROSÍ No. 1 dentro del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	TARAIRA (97666)
DEPARTAMENTO	VAUPÉS (97)
VEREDA	ACIYA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	4617,0902 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	-0,55750	-69,67255
2	-0,63075	-69,61185
3	-0,63075	-69,63200
4	-0,57266	-69,68966
5	-0,50422	-69,76958

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
6	-0,50421	-69,73652
1	-0,55750	-69,67255

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título **IH3-16001X**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **TARAIRA**, en el departamento de **VAUPÉS** y comprende una extensión superficial total de **4617,0902 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA⁵**. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –Anm Minería–, se determinó que el área del título **IH3-16001X**, presenta las siguientes superposiciones: **Superposición total** área excluible AEM - BLOQUE 2 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 2, delimitada mediante RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DEL 06 DE JULIO DE 2012, en virtud de lo establecido en el artículo segundo de la mencionada Resolución. - De conformidad con el artículo tercero de la SENTENCIA T-766 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, se excluyen los títulos mineros de dicha zona. Además, presenta **superposición total** a la RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA – AMAZONÍA, fecha de actualización: 06 de junio de 2024, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, descripción: Resolución 1925 de 2013 Zonificación, información MINAMBIENTE a noviembre de 2023, escala 1:100.000, la cual se enmarca en las zonas excluibles de la minería del artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, no obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en esta zona puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida. Para tal efecto, la sociedad titular debe surtir los trámites administrativos y obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente. **CLÁUSULA**

⁵ Concepto Técnico del 18 de febrero de 2025 (...) 3.3.”



OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-16001X PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

TERCERA. - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA CUARTA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. **IH3-16001X**, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en el intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

- 7 ABR 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


ANDRÉS RENDLE
C.E. No. 219.984
Rep. Legal Suplente COSIGO FRONTIER
MINING CORPORATION – SUCURSAL
COLOMBIA
Nit No. 900.174.424-0

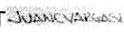
Elaboró C.T.: Liliana Amelia Puentes Gómez/ Ingeniera de Minas/ GEMTM-VCT 

Proyectó: Tulio Flórez/ Abogado GEMTM-VCT 

Filtró: Yahelis Andrea Herrera Barrios /Abogada GEMTM-VCT 

Revisó: Aura Vargas/Asesora VCT 

Leidy Johana Luna / Asesora VCT 

Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM 

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

